

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre de conducción eléctrica Rad. No. 110014003032**20200020100**

En atención a los documentos que anteceden, el despacho **RESUELVE:**

1.° Por secretaría **remittir** el Oficio N.° 1315 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, esto es, el de Anserma (Caldas), de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, el Oficio N.° 1390 de 2020 con destino al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda (Caldas).

2.° **Agregar** a autos y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio N.° 1390 debidamente diligenciado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda (Caldas), conforme se avizora en el correo electrónico del 25 de noviembre de 2020.

3.° Para los efectos legales que correspondan, **tener en cuenta** que se adelantó la inspección judicial de que trata el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Teniendo en cuenta que en tal diligencia, el ingeniero Nelson Enrique Rubiano Carvajal señaló estar dispuesto a enviar las fotos, la “imagen del sistema de apoyo” y “el track sobre la imagen del recorrido realizado” (min. 17:15 del audio), se le requiere por intermedio de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, las arrime a este despacho al correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.° En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, allegada mediante correo del 27 de noviembre de 2020 y con sujeción a lo estipulado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, **autorizar** al Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre deprecada.

Advertir a la parte actora que de la solicitud elevada por escrito deberá enviar copia al alcalde respectivo según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.3.7.3.3. del Decreto 1073 de 2015, para lo de su cargo.

Por otra parte, hay que precisar que los daños que se ocasionen con motivo de los trabajos que ejecute la entidad propietaria de las obras dentro del predio al cual tuvo acceso, los pagará de acuerdo a los valores señalados en el manual de precios elaborado por la Comisión de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o por peritos, a falta de dicho manual, tal como lo señala el inciso 3° de la norma en mención.

5.° **Requerir** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días notifique a la sociedad demandada tal como se ordenó en ordinal segundo del proveído del 5 de marzo de 2020 (fl. 93), so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

6.° Vencido el término otorgado a la parte actora, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.° 26, hoy 3 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e4dcb1df6c8cb0409083931b93ed11bba157994b044bc2187e08a7088c83
1a3f**

Documento generado en 02/03/2021 06:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**